

RESOLUCIÓN No. 03014

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOSÉ EDIER GUEVARA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.457.611, mediante los radicados **2017ER33898 del 17 de febrero de 2017 y 2017ER85460 de 11 de mayo de 2017**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 58A-43 Sur, Chip AAA0022CDSY, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que hecha la revisión de la documentación presentada (*junto con el complemento de información presentado, y señalado a continuación*), se tiene que el usuario dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 10 de febrero de 2017.
4. Certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con número de matrícula 50S-5612 del 18 de enero de 2017.
5. Autorización de la propietaria del predio para tramitar el permiso de vertimientos.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN No. 03014

7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Costo del proyecto, obra o actividad
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto de uso del suelo expedido por la curaduría urbana No. 4, con consecutivo No. 4-16-1119 del 15 de noviembre de 2016.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 3575878, por un valor de Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Dieciocho Pesos (\$764.018).

Que, en atención a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 01984 de 18 de julio de 2017**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **JOSÉ EDIER GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.457.611, para las descargas provenientes del predio ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 58A-43 Sur, Chip AAA0022CDSY, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de julio de 2017, al señor **JOSÉ EDIER GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.457.611, quedando ejecutoriado el 24 de julio de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que posteriormente, el usuario presenta información complementaria (Recibo de pago No. 3841348, por un valor de \$44.000, siendo el excedente para el trámite administrativo ambiental), por medio del **Radicado No. 2017ER173678 del 06 de septiembre de 2017**.

Que, teniendo el sustento suficiente para continuar con el trámite administrativo ambiental, profesionales de la cuenca Tunjuelo de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo,

RESOLUCIÓN No. 03014

procedieron a evaluar los Radicados No. 2017ER33898 del 17 de febrero de 2017, 2017ER85460 de 11 de mayo de 2017 y 2017ER173678 del 06 de septiembre de 2017, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, realizando visita técnica el día 16 de agosto de 2017.

Que, de las conclusiones de dicha diligencia, más la evaluación realizada se emitió el **Concepto Técnico No. 04644 de 25 de septiembre de 2017**, el cual permitió señalar:

“(…) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(…) 4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO No. 2017ER33898 del 17/02/2017 y 2017ER85460 del 11/05/2017

- Datos metodológicos de la caracterización

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Datos de la caracterización | <i>Informó fecha y hora de la caracterización</i> | Sí |
| | <i>Origen de la caracterización</i> | Proceso Productivo |
| | <i>Fecha del muestreo</i> | 17/11/2016 |
| | <i>Laboratorio responsable del muestreo</i> | ANALQUIM LTDA. |
| | <i>Laboratorio responsable del análisis</i> | ANALQUIM LTDA. |
| | <i>Horario del muestreo</i> | 13:26 |
| | <i>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</i> | Chemilab SAS Eurofins Analytico B.V. |
| | <i>Parámetro(s) subcontratado(s)</i> | Color real Compuestos orgánicos halogenados absorbibles |
| | <i>Duración del muestreo</i> | - |
| | <i>Intervalo de toma de muestras</i> | - |
| <i>Tipo de muestreo</i> | Puntual | |
| Datos de la descarga | <i>Punto(s) de descarga(s)</i> | 1 |
| | <i>Lugar de toma de muestras</i> | Caja de inspección externa |
| | <i>Reporte origen de la descarga</i> | Descarga PTAR |
| | <i>Tipo de descarga</i> | Agua residual no doméstica |
| | <i>Tiempo de descarga (h/día)</i> | 5 |
| Datos de la Fuente receptora | <i>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</i> | 2 |
| | <i>Tipo receptor del vertimiento</i> | Alcantarillado |
| | <i>Nombre de la fuente receptora</i> | Carrera 18 A Bis |
| Evaluación del caudal vertido | <i>Tramo</i> | 3 |
| | <i>Cuenca</i> | Tunjuelo |
| Evaluación del caudal vertido | <i>Caudal promedio aforado (L/seg)</i> | 0,079 |



RESOLUCIÓN No. 03014

- Resultados reportados en el informe de caracterización.

| FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia | | VALOR OBTENIDO | CUMPLIMIENTO |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| | Parámetro | Unidades | | |
| Generales | | | | |
| Temperatura | °C | 30* | 16 | CUMPLE |
| pH | Unidades de pH | 5,0 a 9,0 | 7,35 | CUMPLE |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 1500* | 167 | CUMPLE |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 800* | 87 | CUMPLE |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 600* | 5 | CUMPLE |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 2* | <0,1 | CUMPLE |
| Grasas y Aceites | mg/L | 90 | <6 | CUMPLE |
| Fenoles | mg/L | 0,2** | <0,07 | CUMPLE |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | 10* | 0,15 | CUMPLE |
| Hidrocarburos | | | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 10 | <10 | CUMPLE |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) | mg/L | Análisis y Reporte | <0,0025 0,003 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 <0,0026 | PRESENTA |
| 1-Metilnaftaleno | | | | |
| 2-Metilnaftaleno | | | | |
| Acenafteno | | | | |
| Acenaftileno | | | | |
| Antraceno | | | | |
| Benzo(a)antraceno | | | | |
| Benzo(a)pireno | | | | |
| Benzo(b)fluoranteno | | | | |
| Benzo(g,h,i)perileno | | | | |
| Benzo(k)fluoranteno | | | | |
| Criceno | | | | |
| Dibenzo(a,h)antraceno | | | | |
| Fenantreno | | | | |
| Fluoranteno | | | | |
| Fluoreno | | | | |
| Naftaleno | | | | |
| Pireno | | | | |
| Indeno(1.2.3.c.d)pireno | | | | |
| BTEX | mg/L | Análisis y Reporte | <0,460 <0,410 <0,400 <0,390 - 0,520 | PRESENTA |
| Benceno, | | | | |
| Tolueno, | | | | |
| Etilbenceno | | | | |
| Xileno | | | | |
| Compuestos Orgánicos Halogenados Volátiles (AOX-COVs) | mg/L | Análisis y Reporte | <0,05 | PRESENTA |
| Cloroformo | | | | |
| Bromodiclorometano | | | | |
| Dibromoclorometano | | | | |
| Bromoformo | | | | |



RESOLUCIÓN No. 03014

| FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia | | VALOR OBTENIDO | CUMPLIMIENTO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------|--------------|
| | Parámetro | Unidades | | |
| Compuestos de Fósforo | | | | |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte | <0,1 | PRESENTA |
| Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | 0,03 | PRESENTA |
| Compuestos de Nitrógeno | | | | |
| Nitratos (N-NO ₃ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | 2,15 | PRESENTA |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) | mg/L | Análisis y Reporte | 0,4 | PRESENTA |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte | <3,3 | PRESENTA |
| Iones | | | | |
| Cloruros (Cl ⁻) | mg/L | 3000 | 166,6 | CUMPLE |
| Sulfatos (SO ₄ ²⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | 80,8 | PRESENTA |
| Sulfuros (S ²⁻) | mg/L | 3 | <1,2 | CUMPLE |
| Metales y Metaloides | | | | |
| Cromo (Cr) | mg/L | 1* | <0,05 | CUMPLE |
| Otros Parámetros para Análisis y Reporte | | | | |
| Acidez Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | 4 | PRESENTA |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | 28 | PRESENTA |
| Dureza Cálctica | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | 72 | PRESENTA |
| Dureza Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | 86 | PRESENTA |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm 525 nm 620 nm) | m ⁻¹ m ⁻¹ m ⁻¹ | Análisis y Reporte | 0,387 0,163 0,091 | PRESENTA |

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015.y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

RESOLUCIÓN No. 03014

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

Una vez evaluados los resultados del análisis de la muestra tomada el día 17/11/2016, realizado por el laboratorio ANALQUIM Ltda., se encontró que los parámetros cumplen los valores máximos permitidos de acuerdo a la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio ANALQUIM fue el encargado de realizar el muestreo y análisis de los parámetros: pH, temperatura, caudal, DQO, DBO5, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, fenoles totales, tensoactivos SAAM, TPH, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX, ortofosfato (fósforo reactivo total), fósforo total, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total Kjeldahl, cloruros, sulfatos, sulfuros, cromo, acidez, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total. El laboratorio ANALQUIM se encontraba acreditado para dichos parámetros bajo la Resolución inicial 0039 de 06/03/2006 y Resolución de renovación y extensión 1215 del 14/06/2016, lo cual se verificó en el listado de laboratorios acreditados por el IDEAM.

ANALQUIM realizó el muestreo del parámetro Color Real, que fue analizado por el laboratorio Chemilab, el cual fue acreditado para el mismo mediante Resolución de acreditación inicial No. 1551 del 29/06/2011, con Resolución de Renovación y Extensión 2016 del 08/08/2014 y Resolución de extensión 1226 del 14/06/2016. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados por el IDEAM. De igual forma, el parámetro Compuestos Orgánicos Halogenados Volátiles (AOX-COVs) fue muestreado por ANALQUIM, y analizado por el laboratorio Eurofins Analytico B.V. en Holanda, con Certificado de Acreditación 5375 Rev. 7 COFRAC.

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra tomada el día 17/11/2016 por el laboratorio ANALQUIM Ltda., los parámetros cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 (ver Anexo 1).

(...) 5. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS | SI |
| <p><i>El usuario JOSE EDIER GUEVARA HERNANDEZ, propietario del establecimiento ubicado en la Carrera 18 A Bis # 58 A - 43 Sur, pretende generar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, procedentes de las actividades de maquila del proceso de pelambre de pieles vacunas (alistamiento - moteado o desalado -, lavado, remojo, sulfurado, calado y, ocasionalmente, descarte). Se propone utilizar un tratamiento compuesto por unidades preliminares, primarias y terciarias. Sobre la Carrera 18 A Bis se encuentra la caja de inspección donde serían descargadas las ARND tratadas.</i></p> <p><i>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Sin embargo, una vez revisados los antecedentes encontrados el sistema Forest de la Entidad, se encontró que usuario a la fecha no cuenta con el mismo.</i></p> | |

RESOLUCIÓN No. 03014

Por otra parte, teniendo en cuenta que el usuario realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, **también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...**".

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.- Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...)"

El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, cuya información fue presentada mediante los radicados 2017ER33898 del 17/02/2017 y 2017ER85460 del 11/05/2017, acogidos por el Auto No. 01984 del 18/07/2017 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental.

RESOLUCIÓN No. 03014

Con relación a la información allegada en los radicados de la solicitud de permiso de vertimientos, evaluada en el numeral 4.3.1 del presente Concepto Técnico, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, redes internas de drenaje sanitario, industrial y pluvial, sistema de tratamiento y punto de descarga, son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

Respecto a la caracterización de vertimientos generados por el establecimiento del cual el señor JOSE EDIER GUEVARA HERNANDEZ es propietario, el informe remitido por el usuario reporta cumplimiento en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015 para el punto de descarga de vertimientos de aguas residuales no domésticas procedentes de los procesos de alistamiento, lavado, remojo, sulfurado, calado y, ocasionalmente, descarte de pieles para una capacidad reportada de procesamiento de 640 pieles/mes.

El informe de caracterización para la muestra tomada el 17/11/2016, presentado mediante el radicado 2017ER33898 del 17/02/2017, corregido mediante el radicado 2017ER85460 del 11/05/2017, fue realizado por el laboratorio ANALQUIM LTDA., cuyos resultados muestran que los parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.

El informe de presentación de memorias técnicas de la infraestructura y las condiciones de operación del sistema de tratamiento fue desarrollado por la Ingeniera Química María Esperanza Alférez, identificada con C.C. 51.977.972.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, por un término de 5 años, para las descargas generadas por las actividades de alistamiento, lavado, remojo, sulfurado, calado y, ocasionalmente, descarte de pieles, realizadas en el predio de la **CR 18 A BIS # 58 A – 43 Sur (CHIP AAA0022CDSY)**, en el punto con coordenadas (X:93646,73 E; Y:96343,7 N- Sinupot), las cuales son descargadas a la caja de inspección externa y finalmente entregadas a la red de alcantarillado público, sobre el colector de la Carrera 18 A Bis.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto Técnico REQUIERE de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones (Capítulo 5) del mismo, así como las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6.1

RESOLUCIÓN No. 03014

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados 2017ER33898 del 17/02/2017 y 2017ER85460 del 11/05/2017, acogidos por el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 01984 del 18/07/201 y, teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 16/08/2017, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Carrera 18 A Bis, del establecimiento propiedad del señor **JOSE EDIER GUEVARA HERNANDEZ**, **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**".

Que acogiendo lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Auto No. 03201 del 04 de octubre de 2017**, por medio del cual se declaró reunida la información, para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 03014

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“(...) Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector

RESOLUCIÓN No. 03014

Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio". (subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 04644 de 25 de septiembre de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **JOSÉ EDIER GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.457.611, para las

RESOLUCIÓN No. 03014

descargas provenientes del predio ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 58A-43 Sur, Chip AAA0022CDSY, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que en el numeral **4.3.2** del **Concepto Técnico No. 04644 de 25 de septiembre de 2017**, esta dependencia procedió a analizar los requisitos mínimos para obtener permiso de vertimientos, señalando específicamente que el numeral 16, del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2017, correspondiente a “(...) 16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente*”, se ha cumplido formalmente, dado que el usuario remitió un informe de **caracterización** de los vertimientos generados en su predio, el cual se adapta a los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, y a los lineamientos de la autoridad ambiental.

Dicho lo anterior, y cumplido el requisito normativo, ésta Secretaría considera **aprobada la caracterización de vertimientos**, presentada dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos con los radicados 2017ER33898 del 17 de febrero de 2017 y 2017ER85460 de 11 de mayo de 2017.

Que así mismo, el **Concepto Técnico No. 04644 de 25 de septiembre de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al señor **JOSÉ EDIER GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.457.611 por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **JOSÉ EDIER GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.457.611, para las descargas provenientes en el predio ubicado en la dirección Carrera 18 A Bis No. 58A-43 Sur, Chip AAA0022CDSY, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el señor **JOSÉ EDIER GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.457.611, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al señor **JOSÉ EDIER GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.457.611, o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el

Página 12 de 19

RESOLUCIÓN No. 03014

cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos al señor **JOSÉ EDIER GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.457.611, para las descargas provenientes en el predio ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 58A-43 Sur, Chip AAA0022CDSY, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 03014

ARTICULO SEGUNDO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso el señor **JOSÉ EDIER GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.457.611, para las descargas provenientes en el predio ubicado en la dirección Carrera 18 A Bis No. 58A-43 Sur, Chip AAA0022CDSY, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, se deberá dar aviso de inmediato ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El señor **JOSÉ EDIER GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.457.611, o quien haga sus veces, de las descargas provenientes en el predio ubicado en la dirección Carrera 18 A Bis No. 58A-43 Sur, Chip AAA0022CDSY, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La descarga objeto de permiso será de las ARND generadas por las actividades de alistamiento, lavado, remojo, sulfurado, calado y, ocasionalmente, descarte de pieles, realizadas en el predio de la CR 18 A BIS # 58 A – 43 Sur (CHIP AAA0022CDSY), en el punto con coordenadas (X:93646,73 E; Y:96343,7 N- Sinupot).
- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario iniciando en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

RESOLUCIÓN No. 03014

- **Muestreo representativo para lo cual:**

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. En este orden de ideas, el período mínimo requerido de monitoreo es de 5 horas con intervalos de toma cada hora para la composición de la muestra. La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos. De acuerdo a lo anterior:

- En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En el laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla N°1. Parámetros y valores límites máximos permisibles, como se establece a continuación

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

| FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles) | | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------------------------------------------|--|
| Parámetro | Unidades | Valor | |
| Generales | | | |
| Temperatura | °C | 30* | |
| pH | Unidades de pH | 5,0 a 9,0 | |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 1500* | |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 800* | |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 600* | |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 2* | |
| Grasas y Aceites | mg/L | 90 | |
| Fenoles | mg/L | 0,2** | |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | 10* | |
| Hidrocarburos | | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 10 | |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) | mg/L | Análisis y Reporte | |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) | mg/L | Análisis y Reporte | |
| Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX) | mg/L | Análisis y Reporte | |
| Compuestos de Fósforo | | | |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte | |
| Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | |
| Compuestos de Nitrógeno | | | |
| Nitratos (N-NO ₃ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) | mg/L | Análisis y Reporte | |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte | |
| Iones | | | |

RESOLUCIÓN No. 03014

| FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles) | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------|
| Cloruros (Cl) | mg/L | 3000 |
| Sulfatos (SO ₄ ²⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Sulfuros (S ²⁻) | mg/L | 3 |
| Metales y Metaloides | | |
| Cromo (Cr) | mg/L | 1* |
| Otros Parámetros para Análisis y Reporte | | |
| Acidez Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Cálrica | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m ⁻¹ | Análisis y Reporte |

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015. y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para

RESOLUCIÓN No. 03014

tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: *Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

RESOLUCIÓN No. 03014

- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.*

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011”.

ARTÍCULO QUINTO. El señor **JOSÉ EDIER GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.457.611, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaria Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor **JOSÉ EDIER GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.457.611, para las descargas provenientes en el predio ubicado en la dirección Carrera 18 A Bis No. 58A - 43 Sur, Chip AAA0022CDSY, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03014

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de octubre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-07-1312
USUARIO: JOSE EDIER GUEVARA HERNANDEZ.
PROYECTO: LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN
REVISOR: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN | C.C: | 40929952 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170429 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 19/10/2017 |
|-------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO | C.C: | 75093416 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 25/10/2017 |
|-----------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO | C.C: | 75093416 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 25/10/2017 |
|-----------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|